

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220017700
VERBAL

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que se evacuará la audiencia inicial, y se practicarán las pruebas decretadas.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **jueves 16 de noviembre de 2023, a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **15** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con el documento que describió traslado de las excepciones, enunciados en la misma.

1.2. Testimoniales: Recibir los testimonios de Guillermo Cortes Torres, Leidy Yesenia Cortes Salazar, Ana Milena Arias y Yohana Contreras Cortes para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

2. Solicitadas por la demandada (Medifaca IPS):

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, FERNANDO ANDRÉS SABOYA y WILMAR DAVID REY PALOMINO, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimoniales: Recibir el testimonio de Andrés Felipe Gutiérrez Duque para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2.4. Dictamen pericial: Comoquiera que la parte demandante anunció la presentación de un dictamen pericial, se le otorga el término de quince (15) días, para que proceda a aportarlo, se le recuerda que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

3. Solicitadas por la llamada en garantía (Allianz Seguros S.A.):

3.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

3.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, FERNANDO ANDRÉS SABOYA, WILMAR DAVID REY PALOMINO, así como del representante legal de MEDIFACA IPS, y del demandante BERNANDO CORTÉS TORRES, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada llamada en garantía.

3.3. Declaración de parte: Recibir la declaración de parte del representante legal de Allianz Seguros S.A., el cual será conducido por el apoderado de la parte demandada llamada en garantía.

3.4. Testimoniales: Recibir el testimonio de Andrés Felipe Gutiérrez Duque para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

3.5. Negar la solicitud del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz por superflua, comoquiera que el objeto de testimonio recae sobre la póliza de seguro, la cual tiene como medio probatorio el documento contentivo de la misma, el cual es lo suficientemente claro.

4. Decretadas de oficio:

4.1. Testimoniales: Recibir el testimonio de PEDRO IGNACIO IZQUIERDO para que deponga lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte DEMANDANTE deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 112 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 17 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f303c4dcc7d9c2ec232fb68bc07f74263b00f8e734839c26d474b0f90697dbc**

Documento generado en 12/10/2023 09:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>